

Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal

Chinavita Boyacá, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso	Pertenencia
Número de radicación	2021-00023
Demandante	JOSE VENANCIO GARCIA MENDOZA
Demandados	Leonor Rivadeneira e indeterminados.

En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente.


JOSE SILVERIO RAMOS SANABRIA

Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Chinavita (Boyacá), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor JOSE VENANCIO GARCIA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.398 de Bogotá, por conducto de apoderado Judicial, instaura demanda de pertenencia en contra de la señora LEONOR RIVADENEIRA y demás personas indeterminadas que se crean con algún interés sobre parte de un lote de terreno, ubicado en la vereda de Usillo del municipio de Chinavita Boyacá, denominado "EL CAPOTE", registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 078-1365 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garagoa, con sustento en los hechos y pretensiones implícitos en la misma.

El artículo 82 del CGP., contempla los requisitos que debe reunir toda demanda. Dentro de los cuales se encuentra el numeral 4º) referente a lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad.

Revisada la presente demanda y sus anexos, se determina que según el certificado especial de pertenencia allegado con folio de matrícula inmobiliaria N° 078-1365 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garagoa, la señora LEONOR RIVADENEIRA DE RUBIANO, es titular de **la parte restante** del predio denominado "SAN ANTONIO", toda vez que existen ventas parciales y declaraciones de pertenencia sobre partes (Folio 11).

En la pretensión primera de la demanda se indica: "pertenece el derecho de dominio y posesión plenos, con todas sus anexidades, al señor JOSE VENANCIO GARCIA MENDOZA, mayor de edad, residente y domiciliado en Chinavita Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.265.398 de Bogotá, por haberlo adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre parte de un lote de terreno, ubicado en la vereda de usillo del municipio de Chinavita Boyacá, denominado "EL CAPOTE" registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 078-

1365 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garagoa, y cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho tercero de la presente demanda."

Para e Despacho no es preciso, ni claro, si lo que se pretende en pertenencia es parte del lote de terreno denominado "EL CAPOTE", tal como se indicó en la demanda o parte de la parte restante del inmueble denominado " SAN ANTONIO " con folio de matrícula inmobiliaria N° 078-1365 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Garagoa.

Significa entonces que deberá de inadmitirse la presente acción (art 90 numeral 1°), disponiendo del término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

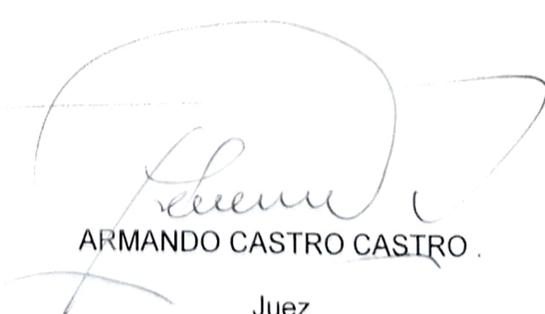
En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de pertenencia, promovida por el señor JOSE VENANCIO GARCIA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.398 de Bogotá, contra la señora LEONOR RIVADENEIRA y demás personas indeterminadas que se crean con al con algún interés sobre parte del predio denominado " EL CAPOTE", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 078-1365 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, ubicado en la vereda Usillo del municipio de Chinavita; disponiendo del término de cinco (5) días para que la subsane; si no lo hiciere se rechazará.

SEGUNDO: Reconocerle personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO CUBIDES TORRES, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

NOTIFIQUESE,



ARMANDO CASTRO CASTRO .

Juez